

# MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

## ACUERDO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

ENTRE

UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

LA UNIVERSIDAD DE AUCKLAND

La Universidad de Chile y la Universidad de Auckland firman este acuerdo para promover el intercambio estudiantil entre las dos instituciones, basado en el Memorandum de Cooperación Académica entre la Universidad de Chile y la Universidad de Auckland

**1. Duración de la permanencia**

La duración de la permanencia para los estudiantes de intercambio en la universidad de destino será de hasta un período de un semestre/trimestre académico sujeto al acuerdo de la institución de destino.

**2. Número de Estudiantes de Intercambio**

Cada institución podrá aceptar bajo este programa no más de dos estudiantes de tiempo completo (i.e. 4 cupos semestrales) cada año. Las instituciones se comprometen a mantener un balance en el número de estudiantes de cada institución durante el período del Acuerdo. Con el acuerdo de la institución de destino, el número de estudiantes de intercambio en un año específico puede exceder dos estudiantes de tiempo completo, siempre que dicho número permita el balance en el número de estudiantes de intercambio.

**3. Estado de los estudiantes de intercambio**

Cada institución aceptará estudiantes de intercambio como estudiantes no regulares (i.e. estudiantes que no obtendrán un grado u otra calificación formal en la institución de acogida).

**4. Procedimientos de Aceptación**

Los estudiantes participantes en el programa de intercambio bajo los términos de este Acuerdo serán seleccionados en una etapa inicial por su institución de origen, y será la institución de destino la que tomará la decisión final de aceptación en cada caso.

**5. Programa de Estudios**

Cada estudiante, en consulta con los consejeros académicos de ambas instituciones, determinará el programa de estudios en la universidad de destino. Dependiendo del programa de estudios, y de acuerdo a las regulaciones en la universidad de destino, requisitos de



idioma, u otros prerrequisitos pueden ser requeridos. Estudiantes de intercambio serán normalmente autorizados para ingresar a programas, a menos que esos programas estén sujetos a un número limitado de inscripciones.

**6. Expediente Académico y Acreditación**

La institución de acogida evaluará el rendimiento académico de cada estudiante de intercambio de acuerdo a sus propias regulaciones, y enviará a la institución de origen el expediente académico/certificado de notas de cada estudiante. La institución de origen, de acuerdo a sus regulaciones, podrá otorgar créditos a cada alumno.

**7. Matrícula y otros costos**

Siempre que hayan pagado los respectivos aranceles en su institución de origen, la institución de acogida no les solicitará a los estudiantes de intercambio que paguen aranceles por exámenes, inscripción o matrícula. Los estudiantes de intercambio serán, sin embargo, responsables de los costos de los textos de estudio, salidas a terreno (si es que las hubiese), y cualquier otro cargo adicional de un curso.

**8. Requisitos Gubernamentales**

Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con los requisitos del país de destino en lo referente a inmigración, incluido, cuando corresponda arreglos para sus familias y dependientes. Cada institución acuerda que las leyes del país de acogida se aplicarán en relación a alguna de las materias concerniente a:

- a. Las respectivas obligaciones de las partes en relación con el programa negociado bajo este acuerdo con la universidad de acogida
- b. Prestación de los servicios educacionales a los estudiantes, por parte de la institución de acogida, y
- c. Privacidad o protección de la información personal del estudiante matriculado en la universidad de acogida.

Los alumnos de intercambio se asegurarán de mantener informada a su universidad de origen de todas sus actividades, y de sus datos de contacto durante el período del intercambio. La institución de acogida actuará como punto de contacto con el estudiante.

**9. Responsabilidad Financiera**

Los estudiantes de intercambio tomarán un seguro amplio de salud, válido en el país e institución de destino. Los estudiantes de intercambio serán responsables de sus propios gastos, incluidos los gastos del viaje, comida, alojamiento, y gastos en atención de salud. Cuando sea necesario, la institución de acogida ayudará a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de alojamiento temporal.

**10. Inicio y Duración del Acuerdo**

Este acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la firma por parte de ambas instituciones, y su aprobación por el Gobierno u otras agencias en cada país. El acuerdo continuará vigente por un período de cinco años.



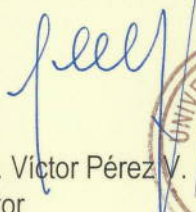
Cualquier institución puede, dando al menos seis meses de aviso por escrito a la otra institución, terminar el Acuerdo si, en opinión de la institución, este Acuerdo no está cumpliendo con los objetivos del Memorando de Cooperación Académica. Si no se produce un término anticipado, la renovación de este Acuerdo por un período de cinco años puede ser acordado por escrito por las dos instituciones con anticipación al término del mismo.

Posteriormente, sujeto a revisiones de cada institución que confirme que el Acuerdo de Intercambio Estudiantil está cumpliendo con los objetivos establecidos en este Acuerdo y en el Memorando de Cooperación Académica firmado por ambas instituciones, este Acuerdo podrá ser renovado automáticamente por más de cinco años, a menos que una agencia de Gobierno no apruebe su renovación.

En el evento que algunas de las partes terminase con el Acuerdo, la institución de acogida deberá cumplir con las condiciones del mismo – como si estuviese vigente – con aquellos estudiantes cuyo intercambio fuera aprobado previo al término del mismo, y durante todo el período que dure ese intercambio.

Por recomendación de ambas instituciones, los términos de este Acuerdo pueden ser revisados o modificados conjuntamente. Ninguna revisión ni modificación será efectiva hasta el momento en que ambas instituciones hayan firmado una carta acordando la revisión o modificación.

Por la Universidad de Chile

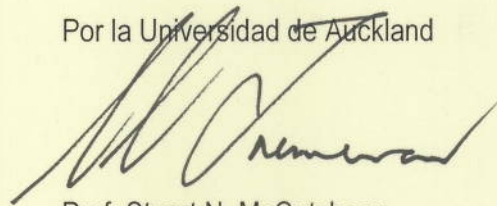


Prof. Víctor Pérez V.  
Rector



Fecha: 12 MAR 2008

Por la Universidad de Auckland



Prof. Stuart N. McCutcheon  
Vice-Canciller

Fecha:

1 April 2008